
EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE CAMBIO SOCIAL

Mauricio García Villegas
Abogado UPB. Profesor de las Cátedras:
Constitucional Colombiano y Filosofía del Derecho.

A. DISCURSO Y ARTICULACION SOCIAL

1. El Lenguaje

Lo que se ve y lo que se dice entre los miembros de un grupo social no es simplemente el resultado de una espontánea mención de lo observable; la manera como urdimos un lenguaje con sus palabras y sus referentes, no está determinada por una necesidad ontológica que se impone al sujeto, como el volumen a las cosas o la rotación a la tierra, sino por un conjunto de relaciones culturales que hacen del ver y del hablar efectivos un resultado contingente entre varios posibles. Una visión diacrónica de la realidad muestra bien este contraste entre discursos que son posibles en una época y dejan de serlo en otras. La contingencia, sin embargo, no llega a ser arbitrariedad. M. Foucault, explica cómo el surgimiento de una nueva manera de hablar encuentra su explicación en la adaptación estratégica de un saber con relación a un poder situado en un espacio determinado por unas fuerzas cambiantes. De acuerdo con esto, en una sociedad se presenta una relación de influencia recíproca entre discursos y focos de poder: los primeros surgen en función de los segundos y estos se constituyen y fortalecen gracias a aquellos; saber y poder se re-hacen mutuamente (M. Foucault; 1975:72).

Esto explica el hecho de que la realidad que percibimos es sólo aquella para la cual encontramos las palabras para decirlo (G. Deleuze; 1986:72). La idea de marginalidad hace referencia a esta zona incierta en donde ningún discurso tiene arraigo, salvo aquel que da cuenta negativamente de esta situación como anormalidad, ilegalidad, irregularidad, etc. El drama de aquellos que viven al margen de lo social proviene de esta incapacidad para incorporar un discurso como algo propio - que puede ser dicho - así se trate de aquel que se construye a partir de la negación de lo social. De ahí que la tarea de convertir a los millones de miserables que habitan en los tugurios de nuestras ciudades, en los soldados de una revolución o simplemente en los promotores de un cambio o de una mera reforma, se choque con el mutismo patético del excluido. Precisamente, una de las claves del mantenimiento del "status quo" por parte de las clases privilegiadas, consiste en afinar todos los discursos, de acuerdo con unos valores cuya apariencia de universalidad no permite que se vea o que se diga nada por fuera de lo ya dicho.

De todas formas estos espacios discursivos nunca están perfectamente delimitados (E. Laclau y Ch. Mouffe; 1987:127); el margen no es nunca algo fijo (J. Derrida; 1972:199); lo social mismo se debate permanentemente en una tensión entre la integración y la dispersión: el sentido asignado a las palabras, con todas las clasificaciones y relaciones de objetivos que eso implica, se presenta como algo más o menos contingente de acuerdo con la capacidad de lo social para resistir a la fuerza de una nueva propuesta de sentido. De esta manera, la unidad de lo social será mayor o menor dependiendo del grado de fijación de sentido que logre uno o varios discursos. En otros términos : dado que la relación palabra/cosas es variable por ambos lados - varias cosas pueden ser nombradas con una palabra y varias palabras pueden designar una misma cosa - la comunicación social logra mayor estabilidad cuando los emetores y los receptores identifican los mismos significados, es decir cuando reconocen un significado más o menos estable y coherente a los mismos símbolos lingüísticos, deteniendo así - con una cierta imposición dogmática - la movilidad del sentido de las palabras.

En lo anterior se desprende dos postulados: 1) lo social se constituye como una realidad simbólica (Baudrillard; 1972:19) y 2) la clásica relación de conocimiento sujeto/objeto no posee mayor poder explicativo (P. Bourdieu; 1987:147).

En cuanto a lo primero, podemos decir que aquello que es visible y decible en una sociedad, lo es porque así lo determina una manera de ver y de hablar dentro de la cual se establece sistemas de racionalidades que hacen diferencias entre lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito, lo verdadero y lo falso, etc. (N. Luhman 1986:169).

Pero no hay que confundir la representación de las cosas con las cosas mismas; si aceptamos que la movilidad del sentido es tan grande que el entendimiento y la comunicación sólo pueden lograrse con base en un acuerdo - o una imposición - sobre la validez excluyente de una de las variaciones posibles de este sentido, entonces no puede establecerse una diferencia clara entre lo lógico y lo representado: todo significado social es el futuro de una relación interesada en un tipo de entendimiento y de unidad social.

En segundo lugar, esta explicación de lo social como representación conduce a la imposibilidad de separar las cosas de las palabras: no hay hechos puros dispuestos a ser conocidos ni sujetos puros dispuestos a conocer; los objetos del mundo se encuentran subjetivizados por la visión que de ellos tiene el hombre y los sujetos se encuentran mundanizados por la realidad que los rodea; esta reciprocidad excluye cualquier visión trascendente de tipo subjetivista u objetivista.

2. El Derecho

Si la cohesión social depende de la capacidad discursiva para detener la movilidad del sentido de las palabras, el derecho, como lenguaje que establece la diferencia entre lo lícito y lo ilícito, constituye un instrumento fundamental para el mantenimiento de la unidad social. (Ver, G Persons; 1983:85; también, V. Pocar; 1983:19 y ss.). El espacio de racionalidad creado por el derecho posee una dinámica que tiende hacia el establecimiento de reglas y principios de interpretación reconocidos como legítimos y sobre todo percibidos como eficaces.

La relativa autonomía de este sistema proviene de la posibilidad que poseen ciertas instancias jurídicas de decir el derecho que rige, de acuerdo con condiciones de posibilidad que el mismo derecho establece (F. Ewal; 1986:256).

La relación entre lo jurídico y otros sub-sistemas sociales - política, economía, cultura- da lugar a múltiples y complejos problemas entre los cuales uno especialmente significativo es el de saber cual es la incidencia que posee la práctica que consiste en decir el derecho. "Grosso modo", las opciones se dividen entre aquellos que atribuyen un verdadero papel creador a esta práctica y aquellos que consideran que ella se enmarca en un proceso más amplio cuyo elemento determinante se encuentra en las fuerzas sociales y no en el derecho. Tenemos así, de un lado, los que defienden una idea voluntaria de las normas, del otro los que prefieren una visión determinista (ver, M. Crozier y E. Friedberg; 1977: 375 y ss).

El fracaso de unos y otros para imponer sus convicciones muestra claramente el "impase" de esta discusión. Para superarla es necesario, ante todo, reconocer las variaciones fácticas de los distintos sistemas jurídicos existentes, los cuales en ocasiones se inclinan hacia la pasividad y en ocasiones hacia la creatividad.

Además, es necesario abandonar el clásico esquema sujeto/objeto subyacente en esta polémica. Ni las estructuras sociales son de una incidencia inexorable, ni los sujetos pueden liberar sus prácticas de todo condicionamiento social. "Los esquemas de percepción -dice Bourdieu- y de apreciación que se encuentran en el principio de nuestra construcción del mundo social están producidos por un trabajo histórico colectivo pero a partir de las estructuras mismas de este mundo" (1986:13). Así, el derecho y la sociedad se determinan recíprocamente a través de relaciones cuyas condiciones de eficacia tienen que ver con la formulación de enunciados jurídicos que responden estratégicamente a cierto estado de tensión de fuerzas sociales, que encuentran en dichos enunciados una posibilidad de consolidación o de fortalecimiento en detrimento de otras fuerzas.

3. Derecho y articulación Social.

Desde el punto de vista de las relaciones de poder en la sociedad, el derecho suele estar dotado, mejor que cualquier otro discurso, de la capacidad para hacer posible el ejercicio de prácticas de control y dominación, sin las desventajas políticas que acarrearía la percepción

escueta de estas prácticas y con el beneficio económico que supone la posibilidad de ejercer un poder a través de representaciones diversas del poder mismo.

Esto no quiere decir, claro está, que basta idear y promover una nueva representación de los hechos para poder obtener un cambio social; el derecho no cuenta con el monopolio del poder simbólico; su incidencia puede estar neutralizada por otras prácticas y otros discursos; más aún, fuerzas en oposición a aquellas que poseen la posibilidad de fijar el sentido de las palabras del derecho, pueden apropiarse en ciertas coyunturas de los enunciados jurídicos para proponer o imponer una interpretación diferente de la prevista por las instancias oficiales. La eficacia de este tipo de acciones se encuentra generalmente ligada a la crisis del modelo de representación tradicional, es decir a su incapacidad para explicar el ejercicio del poder en términos de necesidad y no de fuerza. De esta manera la sublevación popular puede exponerse como un caso límite en el cual se agotan las posibilidades de maniobra del sentido del discurso en beneficio de los intereses dominantes.

El poder simbólico del discurso jurídico varía de acuerdo con las circunstancias; las condiciones que determinan su emergencia responden a una necesidad de adaptación o fortalecimiento de un conjunto de fuerzas.

M. Edelman sostiene que el interés en la introducción de una práctica tendiente a consolidar una determinada representación simbólica se encuentra asociado con dos circunstancias; la primera se refiere a la existencia de condiciones económicas que amenazan la seguridad de un amplio grupo de personas; la segunda tiene que ver con la ausencia, en dicho grupo, de una organización adecuada para la persecución de su propio interés (1977:23).

Estas condiciones coinciden con la relación entre discursos y organización o cohesión social. Hemos anotado más atrás que la marginalidad social desconoce un discurso propio que se pueda oponer a lo social en aras de una mejoría de su situación. En este espacio "fuera de lo social", el poder simbólico de un gran número de discursos logra eficacia, de tal manera que el resultado es un conjunto disperso y poco coherente de creencias y representaciones que determinan la conciencia. En los barrios

marginados de las grandes ciudades de América Latina, puede verse cómo coexisten prácticas religiosas y mágicas, institucionales y anti-institucionales, sociales y antisociales (ver, B. de Sousa Santos; 1977). Sin entrar en las complejas etnologías de este tipo de situaciones, podemos establecer, a partir de lo dicho por Edelman, la existencia de una relación entre un alto nivel de organización social, logrado por un grupo de personas que disponen de un saber que proporciona a sus miembros informaciones precisas - "an effective interest in specifically identified, tangible, resources" - y una percepción favorable de su posición estratégica con respecto a la de otros grupos.

Las normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares y las grandes empresas comerciales proporcionan numerosos ejemplos sobre la ventaja que se obtiene al promover la complejidad del derecho, teniendo la posibilidad de dedicar una parte de los recursos al pago de asesores jurídicos (P. Bourdieu 1986:12). De hecho, la representación en juicio por medio de abogado conoce una distribución poco democrática entre los miembros de una sociedad; la demanda y el alto costo de la información y la competencia técnica de especialistas se justifican plenamente por los beneficios que se obtienen al aumentar las posibilidades para imponer un determinado sentido a las palabras del derecho con base en el aumento de la complejidad de los textos jurídicos. Bien dicen Crozier y Friedberg: "El poder del superior consiste, en definitiva, en su poder de crear reglas con las cuales pueda luego jugar, para obtener, de sus subordinados, el comportamiento que juzga deseable (1977:190); (ver igualmente el tema de la "razón instrumental en J. F. Lyotard 1979-:75, 76).

B. ESTRATEGIA Y APLICACION DE NORMAS.

1. Creación y Aplicación

Con la pérdida del poder explicativo y fundamentador de las ideas contractualistas -y de todas sus implicaciones relacionadas con una visión jerárquica de las normas, emanadas estas de un poder nacional (o popular) soberano -el tema de la aplicación de las normas deja de ser una consecuencia ineluctable de un poder sancionador, para convertirse en un problema que reintroduce las disputas por la apropiación del sentido del derecho que tuvieron lugar durante la creación de las normas.

El espacio de incertidumbre que caracteriza los proyectos de normas, no termina con los actos de sanción y promulgación: con la aplicación se pone al descubierto el persistente carácter aleatorio de los valores expresados en los textos jurídicos y sus frecuentes contradicciones y dificultades para adaptarse a los hechos.

El estudio del proceso puesta en obra de los objetivos normativos muestra claramente que la lucha por la determinación del sentido de los textos jurídicos no termina con la promulgación; durante la aplicación se reintroducen las disputas que tuvieron lugar durante la etapa de creación. Por eso la visión lineal del derecho que supone una separación radical entre un período de creación caracterizado por problemas relativos al conocimiento y otro período de ejecución caracterizado por dificultades relacionadas con la acción no tiene mayor poder explicativo. El derecho debe ser entendido como un proceso de comunicación entre instancias dotadas de un poder que se ejerce a través de la interpretación y de la lucha por la imposición de una determinada representación de las palabras. (Ch. A. Morand; 1982:309).

2. Eficacia instrumental y eficacia simbólica.

Los contratiempos que surgen en la etapa ejecutiva conducen con frecuencia a la ineficiencia de las normas; suele entonces atribuirse la responsabilidad de este fracaso, a la falta de previsión de la realidad por parte del creador del texto jurídico o a la incapacidad de las instancias encargadas de la aplicación para llevar a buen término los objetivos propuestos en la norma, o incluso a la falta de comunicación entre ambas instancias (para una explicación detallada, ver los temas: "resistance to change". en, Steven Vago; 1988:241 "policymaking under adversity". Y Dror; 1986:86; "effectiveness of law"; A. Allot; 1980:28).

Estas dificultades son frecuentemente señaladas a través de la constatación, bastante vanal por cierto, de una ruptura entre el derecho y la realidad.

Es cierto que la aplicación de una reforma puede conllevar dificultades relativas a la falta de información o de comunicación entre órganos creadores y ejecutores; no hay duda de que los propósitos normativos pueden chocarse con obstáculos insalvables que hubieran podido ser

evitados con un mejor conocimiento de la realidad y de su relación con ciertas reglas; sin embargo, es una torpeza -especialmente grave tratándose de los sistemas jurídicos-políticos de América Latina- atribuir todo el fenómeno de la ineficacia normativa a tales causas. Si analizamos el derecho como un discurso que se aplica en un espacio en donde tienen lugar múltiples relaciones de poder -de las cuales el mismo hace parte- veremos cómo, muchas de las decisiones que se toman dentro de una comunidad jurídica, responden a un juego inteligente, en aras del fortalecimiento de ciertos intereses y en el cual se combina la más benéfica relación entre textos eficaces e ineficaces, sin que ello pueda ser explicado con base en la dificultad de las materias tratadas o en la ineptitud de los aplicadores. De aquí la afirmación de P. Lascoumes y E. Serverin: la inefectividad debe ser menos considerada "como un disfuncionamiento, que como una práctica concreta, que trata de imponer una legitimidad del control social" (1986:117).

Según esto, el carácter equívoco -inherente a toda proposición general- de los textos jurídicos, más que constituir una nota determinante del poder limitado del derecho, es sobre todo el origen de su fuerza y de su capacidad reguladora, al poner en manos de ciertas instancias la posibilidad de jugar con el sentido del discurso una vez obtenidos los beneficios simbólicos propios de la emisión misma del discurso. En este sentido explica P. Bourdieu: "De hecho la fuerza relativa de las diferentes especies de capital jurídico en las distintas tradiciones, debe sin lugar a dudas estar en relación con la posición global del campo jurídico dentro del campo del poder, el cual, a través del peso relativo impartido al "reino de la ley (the rule of law) o a la reglamentación burocrática, asigna sus límites estructurales a la eficacia de la acción propiamente jurídica". (1986:6).

La incidencia de los textos jurídicos no se limita a las posibilidades de realizar o no realizar los objetivos propuestos; desde un punto de vista instrumental el derecho posee una eficacia limitada, sobre todo en aquellas áreas en las que, como el derecho público, la puesta en obra de los contenidos jurídicos es más o menos aleatoria debido a la ambigüedad de los términos; la recurrencia de este tipo de normas con un bajo índice de eficacia instrumental, sólo se explica por la existencia de otro tipo de eficacia que no se descubre a través de la lectura de los objetivos explícitos de la norma sino a través de la representación que estos logran

infundir en los receptores de la norma. Más allá del asunto jurídico relacionado con el fracaso o el éxito de la puesta en obra de los propósitos legales, existe un asunto político que tiene que ver con el fracaso o el éxito de la realización de otros objetivos que no se desprenden de la lectura espontánea del texto y que se relacionan con la promoción de ciertas representaciones colectivas necesarias para el logro de la cohesión social. "La fuerza actuante del derecho -dice D. Loschak- no reside solamente en una violencia física extrínseca; ésta se origina también en el poder propio del discurso: el derecho es una palabra que se impone como legítima, como verdadera ...". (1983:54).

En estas circunstancias, el sociólogo del derecho, debe iniciar un análisis empírico de las relaciones de poder que mantiene el discurso legal, para así desentrañar la estrategia que dio lugar al tipo de aplicación o de inaplicación resultante. (Ver Crozier y Friedberg; 1977:55 y 56).

El problema fundamental no se limita entonces a la pregunta por las causas del fracaso del derecho, sino más bien a la cuestión de saber en que medida dicho fracaso responde mejor a un juego de poder dentro del cual el derecho cumple una función determinante. De esta manera, el asunto no es que el derecho choque con la realidad que se resiste al cambio y por eso resulta ineficaz; es más bien que la realidad no cambia porque choca con la resistencia del derecho, el cual persigue por si mismo la ineficacia.

3. Algunos Ejemplos

Si observamos el ilustrativo ejemplo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948, veremos como el alcance de este acuerdo se aprecia mejor a través del estudio de las relaciones entre lenguaje y voluntad contratante que en el análisis separado del texto. Lo primero que salta a la vista cuando se aprecia esta relación es que las partes adhieren al texto y no a sus consecuencias. Esto es importante tratándose de artículos portadores de una gran generalidad -como es el caso de la declaración de 1948- en donde los vacíos y las incoherencias hacen posible una variedad de aplicaciones divergentes; pues bien, es precisamente esta posibilidad la que permite el acuerdo; un código más detallado sobre protección de Derechos Humanos, seguramente no habría sido aceptado: cada Estado

pone todo su empeño en el logro de un compromiso, entre una redacción con una generalidad suficiente que dificulte la eficacia de una eventual acusación contra sus propias acciones y una especificidad tal, que permita el logro de los beneficios retórico-políticos de un acuerdo importante.

La Declaración se encuentra en el límite entre la aceptación espontánea que se presta a los lugares comunes y a la adhesión a un compromiso. Los signatarios no se acogen a lo dicho por el texto a pesar de sus vacíos, sino precisamente por ellos. La incertidumbre con relación a las consecuencias -entre las cuales la ausencia de jueces es sólo una entre muchas- es la garantía de la convivencia entre unas normas impecablemente redactadas en una perspectiva universal y una realidad colmada de atropellos y felonías. En estas circunstancias, no basta con decir que para las grandes potencias los Derechos Humanos sólo existen en el texto de la Declaración, es necesario advertir que el texto de la Declaración está redactado precisamente para que los Derechos Humanos no existan.

No se trata entonces de la fortuna de haber contado, hace casi medio siglo, con algunas buenas personas que hicieron posibles la Declaración; se trata de una obra que ha dado los frutos para los que fue creada: ella permite, por un lado un cierto alivio al hombre del siglo veinte que ve en la ausencia de orden y de justicia internacional, el peligro de una destrucción total, y por el otro, una capacidad de maniobras políticas invariable a los Estados.

Ante esto se impone la cuestión de saber cuál de estos dos males es peor: una lucha internacional regida por la ley del más fuerte y precedida por un preámbulo de buenas intenciones entre débiles y fuertes, a la misma lucha con la misma ley y sin preámbulo.

Por otra parte, generalmente la persecución de fines simbólicos no se presenta ausente de toda eficacia real; en ocasiones es difícil delimitar estos dos conceptos, pues como ya se dijo, la movilidad del sentido de los textos jurídicos permite al aplicador elegir entre varias posibilidades portadoras de valores diferentes e incluso contradictorios sin que por ello se "traicione" el espíritu del texto. En el derecho público, por ejemplo, puede apreciarse con cierta facilidad esta aplicación tendiente a la realización de varios fines, algunos de ellos simbólicos. Así, las medidas extraordinarias que se toman para restablecer el orden público, conducen

a un tipo de ejecución por parte de la policía y del ejército que busca poner en evidencia ante los ojos de la ciudadanía, la combinación de un creciente grado de ineficacia normativa -ocasionado por el aumento de la criminalidad -lo cual justifica las medidas excepción, con un grado de eficacia limitada que a su vez justifica la tarea del órgano represor. De esta manera la delincuencia y el poder legal extraordinario participan en un juego en donde la estrategia dominante no responde a principios sino a coyunturas favorables o desfavorables para el fortalecimiento del poder de cada parte.

De manera similar las reglas de un código o de un conjunto normativo, pueden orientarse en forma diferenciada con relación a la eficacia, respondiendo así a un propósito estratégico. De acuerdo con esto, puede explicarse por ejemplo, que el agregado de normas constitucionales que establecen lo debido sobre el ejercicio del poder público en las democracias occidentales, algunas, como aquellas que se refieren al Sufragio Universal y al Mandato Libre, se cumplen cabalmente en las llamadas democracias formales de América Latina, sin que de ello pueda predicarse la existencia de reglas de juego democráticas: La realización de algunos principios sirve como respaldo para fortalecer el poder simbólico de los textos que no poseen la eficacia que se esperaría de su lectura: así, el ejercicio de elecciones libres favorece en mayor medida a un puñado de dirigentes, con el poder simbólico de legitimación que ellas aportan al discurso jurídico- político, que a la gran masa de ciudadanos con la posibilidad que de ellas se desprende para controlar el ejercicio del poder por medio del voto (ver G. Hermet, A. Rouquies y J.J. Linz; 1982:54 y ss.).

Un fenómeno similar se presenta cuando un conjunto de normas de tipo permisivo condicionan de tal manera el logro de ciertas ventajas jurídicas, que su puesta en obra constituye un factor disuasivo para la adopción de comportamientos propuestos por el Estado. El aumento de los trámites para la consecución de una ventaja jurídica no siempre responden a una necesidad funcional de la administración sino a una necesidad política de controlar el predominio de ciertos intereses; el discurso administrativo esconde detrás de su ropaje técnico su verdadero propósito de dominación. En este sentido, todo el fenómeno de las economías informales en América Latina, más que el resultado de una incapacidad de adaptación a la modernidad por parte de los particulares,

es el resultado de la elección de vías alternativas más eficientes y dinámicas (F. De Soto; 1987: 171 y ss.).

La complejidad legal o reglamentaria, además de ser un factor de marginalización y de búsqueda de alternativas informales, puede convertirse igualmente en un instrumento de dominación. Esto sucede con frecuencia en el derecho privado, cuando el aumento de la información necesaria para cumplir adecuadamente con un determinado acto jurídico se convierte en un arma fácilmente manejable por las grandes empresas industriales, comerciales y financieras. Está claro que el aumento de la información normativa introduce un capital adicional en el beneficio de aquellos que poseen mayores recursos económicos. Con relación a la complejidad de los procedimientos jurídicos, existe un umbral de eficiencia del derecho, el cual una vez sobrepasado, convierte los propósitos legales en algo contraproducente: cuando aumenta considerablemente la información necesaria para la consecución de los derechos subjetivos, el índice de movilidad del sentido -es decir la variabilidad en la interpretación- también aumenta: entonces el juego estratégico dirigido por las reglas del derecho se convierte en algo aun más aleatorio.

En estas circunstancias, la compra de la información y de su procesamiento, en aras de la protección de intereses económicos, se constituye en un peligro para los valores inicialmente defendidos por la legalidad estatal. Hoy más que nunca sabemos que el dinero compra el poder a través de la información (J.F. Lyotard; 1987:75). En este orden de ideas, los procedimientos utilizados por la "mafia de la droga" dan buena cuenta de los recursos depositados en los textos jurídicos para el logro de intereses ajenos a la legalidad del Estado.

4. CONCLUSION

La experiencia demuestra claramente que aquello que se pretendía con las reformas jurídicas no siempre tiene que ver con la afectación de estas redes de intereses o de poder; con frecuencia el derecho busca deliberadamente detener su alcance en el simple movilidad táctica de los actores sociales, sin que sus posiciones sean puestas en peligro. Simplemente hay que tener presente que una estrategia para el logro de la permanencia de los beneficios materiales, consiste en la alteración de sus reglas formales. Los Estados de América Latina pueden dar cuenta de

esta relación estratégica: La regulación imperativa cede el paso a la confrontación de fuerzas sin que ello se traduzcan en un cambio en el contenido y el sentido impositivo del discurso jurídico; de esta manera el carácter abierto y por lo tanto más o menos aleatorio de la aplicación de los textos de derecho, permite una producción jurídica de los beneficios retóricos emanados de la soberanía nacional y además, sin las dificultades que acarrearía una interpretación espontánea de la letra del discurso.

Sólo una perspectiva que observe el derecho como una función portadora de un poder que se ejerce estratégicamente en relación con otras instancias -y esto contra la idea clásica de un estado depositario de un poder ejercitado libremente, de acuerdo con unos valores emanados de mecanismos democráticos (ver M. Van Kerchove y F. Ost, 1987:231 y ss., sobre el modelo exiológico de aplicación) -puede explicar el alcance y sentido de los textos jurídicos promulgados por un Estado; de lo contrario, recaemos en la aburrida labia frecuentada en círculos gubernamentales y constitucionalistas, que supone la existencia de un derecho igual donde quiera que las normas digan lo mismo.

5. BIBLIOGRAFIA

ALLOT Antony; **"The Limits of Law"**; Londo-Butter-Worths, 1980.

BAUDRILLARD J.; **"Pour une critique de l'économie politique du signe"** Gallimard, Paris, 1972.

BOURDIEU Pierre; **"Espace Social et Puvor Symbolique"**; en Choses Dites, Minuit, Paris, 1987.

CROZIER M. y FRIEDBERG E.; **"L'acteur et le Systeme"**; Seuil, París, 1977.

DELEUZE G., "Les strategies ou le non stratifié: la pensée du de hors"; en, Foucault, Minuit, París, 1986.

DERRIDA J.; **"Lo dissemination"**, Sevil, París, 1972.

DROR Y. **"Policymaking under adversity"**; Transaction Books, New Brunswick, 1986.

EDELMAN M. **"The symbolic uses of politics"**; University of Illinois press; 1977.

- EWALD F. - "Le droit du droit" A.P.D.D., París, 1986. "- Le Etat providence"; Grasset, París, 1986.
- FOUCAULT M. "Surveiller et Punir"; Gallimard, París, 1975.
- HERMET G. ROUQUIE A. y J.J. LINZ: "Para que sirven las elecciones"; F.C.E.; México, 1982.
- LASCOUMES P. y SERVERIN E. "Théories et Pratiques de l'effectivité du droit"; en, *Droit et Société*, No. 2, I, 1986.
- LACLAU E. y MOUFFE CH. "Hegemonía y estrategia socialista"; Siglo XXI, Madrid, 1987.
- LOSCHAK. "Droit, Normalité et normalisation, en *Le droit en procès P.U.F.* 1983.
- LUHMAN N. "L'unité du système juridique"; A.P.D.D.; París, 1986.
- LYOTARD J.F. "La condition Post-moderne"; Minuit, París, 1979.
- LeDroit en action; en *Etude de la Mise en oeuvre de la loi Furgler Cetel*, Ginebra 1982.
- "La formation et la mise en oeuvre du droit", en, *Pouvoirs*, 43, 1987.
- PARSONS T. "Sistema Giuridico e controllo sociale"; en, *Teoría funzionale del diritto; Unicopili, Milano, 1983.*
- POCAR V. "Il diritto e la trasformazione sociale nella prospettiva funzionale"; en, *La teoría Funzionale del diritto; Unicopili, Milano, 1983.*
- SOTO F. de "El otro sendero"; Oveja Negra, Bogotá, 1987.
- SOUSA SANTOS B. The law of the oppressed: the construction and reproduction of Legality in PASARGADA; en *Law and society*, vol 12 No. 1. 1977.
- VAGO S. "Law and Society"; Prentice Hall, Englewood Cliffs, New Jersey, 1988.
- VAN DE KERCHOVE, "Les lois sont-elles faites pour être promulguées, en, *Jalons pour une théorie critique du droit*, Universidad de Saint-Louis, Bruselas, 1987.